Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

La Gloria, Cesar, 05 de agosto de 2026

REF.: "ADQUISICIÓN DE POLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHICULO DE TRANSPORTE EXTRAMURAL DE PLACAS OSS112 PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR"

El objeto de la ESE Hospital San José de La Gloria – Cesar consiste en la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social. Para su cumplimiento, la entidad debe regirse por los principios de:

Eficiencia, entendida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.

Calidad, relacionada con una atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos científicos, técnicos y administrativos, mediante el uso de tecnología apropiada y conforme a los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y a la normativa vigente.

La ESE Hospital San José de La Gloria – Cesar, para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar toda clase de contratos y realizar actos permitidos por la legislación civil, comercial y, en general, por el derecho privado y la legislación colombiana, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política, a las leyes que regulan el sistema de seguridad social integral, al orden público, a los principios y fines de la función administrativa y de la gestión fiscal, ni a los demás postulados establecidos en esta disposición.

Los contratos celebrados por la ESE estarán orientados al cumplimiento de los fines estatales que le competen, es decir, a la continuidad y efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la entidad en su consecución.

La ESE Hospital San José de La Gloria – Cesar es una entidad prestadora de servicios de salud de primer nivel de complejidad. Como tal, le corresponde prestar servicios conforme a su capacidad, estando debidamente habilitada para los procedimientos, guías y protocolos establecidos en las disposiciones legales aplicables. Para cumplir con sus objetivos, la entidad debe desarrollar todos los procesos administrativos, asistenciales, operativos, financieros y de calidad que estén permitidos por la ley y que se ajusten a sus necesidades.

Sobre el aseguramiento de bienes y el seguro de manejo

El Decreto 663 de 1993, "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración", establece reglas especiales sobre el aseguramiento de bienes oficiales, así:

Aseguramiento de los bienes oficiales: De conformidad con el artículo 244 del Decreto-Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para la adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes que les pertenecen, o de los cuales

Supersalud
VIGILADO

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

sean legalmente responsables, deberán contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en el país.

Los representantes legales, juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de contratar con aseguradoras que ofrezcan condiciones adecuadas en cuanto a solvencia, coberturas y precios.

Asimismo, el Decreto conceptualiza el **seguro de manejo o cumplimiento**, definiendo:

"*Artículo 203.*

1. ***Objeto del seguro:*** *Dentro de los seguros de manejo o cumplimiento, habrá uno destinado a garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a empleados públicos o particulares, en favor de las entidades o personas ante quienes sean responsables. Este seguro también podrá extenderse al pago de impuestos, tasas y derechos, así como al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales.*
2. ***Destinatarios del seguro:*** *Incluye a los empleados nacionales de manejo, aquellos que presten servicios a entidades en las que la Nación tenga interés, quienes administren o custodien bienes del Estado, así como albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos y otros responsables por disposición legal de la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución."*

Deber de custodia de bienes del Estado

El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificado por la Ley 2080 de 2021, impone a los servidores públicos el deber de custodiar y proteger los bienes del Estado, lo que incluye la adopción de medidas para mitigar riesgos, como la contratación de seguros de manejo. En especial:

Artículo 38. Deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización."

Supersalud
VIGILADO

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

El 29 de julio de 2026, la Empresa Social del Estado recibió del Ministerio de Salud y Protección Social una camioneta para el transporte extramural de la ESE, marca Ford Ranger, modelo 2027, identificada con placas **OSS112**. Se constató la entrega del vehículo con su respectiva matrícula y SOAT, quedando pendientes los trámites de pólizas de responsabilidad para la operación del servicio (aseguramiento de la actividad) y el afianzamiento del automotor.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que debe amparar la ambulancia adquirida es un mecanismo de protección financiera y legal indispensable, cuya renovación debe ser prioritaria.

Esta póliza ampara a la ESE en los siguientes eventos:

La operación de una ambulancia implica un riesgo inherente de causar daños materiales (a otros vehículos o bienes) y, lo más grave, lesiones corporales o muerte a terceros (peatones, ocupantes de otros vehículos).

En caso de un accidente grave, las reclamaciones por indemnizaciones, gastos médicos y lucro cesante pueden ascender a cifras millonarias que el hospital tendría que asumir con su propio presupuesto si la póliza no está vigente.

La póliza no solo cubre la indemnización, sino también los costos de la defensa legal del hospital y del conductor ante procesos civiles, penales o administrativos derivados del siniestro. Sin esta cobertura, el hospital debe financiar su propia defensa.

La conducción de un vehículo de emergencia a alta velocidad, a menudo con prioridad de paso, se considera una actividad de alto riesgo. Esto eleva el estándar de cuidado exigido y la probabilidad de que se configure una responsabilidad.

Mantener la garantía vigente asegura que, ante un siniestro, el hospital no tendrá que desviar recursos destinados a la atención de pacientes para hacer frente a demandas, salvaguardando la estabilidad financiera y la calidad de los demás servicios.

La renovación de la póliza de Responsabilidad Civil de la ambulancia no es un gasto, sino una inversión estratégica obligatoria para el control de riesgos, el cumplimiento legal y la protección del capital institucional, permitiendo que el hospital se enfoque en su misión principal: la atención de la salud.

Bajo ese entendido, se requiere que se hagan las gestiones necesarias a fin de efectuar la renovación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) que ampara la ambulancia de placas **OSS-112**, la cual debe cubrir los siguientes riesgos:

AMPAROS	SUMA ASEGURADA
1. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$300.000.000
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	$300.000.000

Supersalud
VIGILADO

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	$600.000.000
2. **COBERTURAS AL VEHÍCULO**	
PERDIDA TOTAL POR HURTO	$239,300,000
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	$239,300,000
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	$239,300,000
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	$239,300,000
TERREMOTO	$239,300,000
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	$239,300,000
PROTECCION PATRIMONIAL	
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	
ASISTENCIA SOLIDARIA	
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	

En consideración de lo expuesto, la **ESE Hospital San José de La Gloria – Cesar** requiere celebrar un contrato de **seguro** para efectos de adquirir y renovar las pólizas antes descritas.

Atentamente,

SIRLEY DITTA ZAMBRANO
Gerente **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR**

Supersalud
VIGILADO